

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó que se libre mandamiento de pago contra INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A. Y OTROS, con fundamento en la sentencia de 27 de mayo de 2019, proferida por este despacho judicial, y medidas cautelares. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 01 de febrero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
Sincelejo, primero de febrero de dos mil veintidós
Rad: 70001310300419990031900

Las demandantes: NIDIA ESTHER SUAREZ CONTRERAS, C.C. No. 34.987.894 de Montería, MARIA DEL PILAR DE ARCE SUAREZ, C.C. No. 1.043.872.804 de Palmar de V. y MARCELA PATRICIA DE ARCE SUAREZ, C.C. No. 1.140.902.562 de Barranquilla, a través de apoderado judicial, presentan solicitud de mandamiento de pago contra INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A. NIT No. 890.400.511-8, JOSE OCTAVIO IDARRAGA CASTAÑO, C.C. No. 70.046.540 y ABEL ANTONIO MUÑOZ BUSTAMANTE, C.C. No. 70.727.623 con fundamento en la sentencia de 27 de mayo de 2019, proferida por este despacho, la cual fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior –Sala III Civil Familia Laboral mediante sentencia de fecha 04 de diciembre de 2020.

De la condena por los perjuicios morales y patrimonial, tazados en la sentencia de 27 de mayo de 2019, más las costas, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, con fundamento en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., y por ser este despacho judicial competente para conocer de este asunto de conformidad con el artículo 305 y 306 del C.G.P.

La presente solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad del término de 30 días, por lo que se dará aplicación a la parte final del 2º inciso del artículo 306 del C.G.P., ordenando notificar personalmente el presente mandamiento de pago a los ejecutados.

Con respecto a la solicitud de emplazamiento del señor ABEL MUÑOZ BUSTAMANTE, por ser procedente lo solicitado a ello se accederá de conformidad con al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A – NIT No. 890.400.511-8, JOSE OCTAVIO IDARRAGA CASTAÑO – C.C. No. 70.046.540 y ABEL ANTONIO MUÑOZ BUSTAMANTE – C.C. No. 70.727.623, con fundamento en la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019, proferida por este despacho, y confirmada por el Tribunal Superior –Sala III Civil Familia Laboral mediante sentencia de fecha 04 de diciembre de 2020, de la siguiente manera: 1.- A favor de NIDIA ESTHER SUAREZ CONTRERAS, la suma de Ochenta Millones Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos (\$80.057.697) por concepto de lucro cesante, más la suma Sesenta Millones (\$60.000.000) por concepto de daño moral; 2.- A favor de MARCELA PATRICIA DE ARCE SUAREZ, la suma de Setenta Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y un Pesos (\$70.454.951), por concepto de Lucro Cesante, más la suma Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) por concepto de daño moral; 3.- A favor de MARIA DEL PILAR DE RACE SUAREZ, la suma Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Dos Mil Novecientos Veintiocho Pesos (\$43.602.928) por concepto de Lucro Cesante, más la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000.00) por concepto de daño moral; 4.- A favor de las demandantes, la suma de Veintiocho Millones Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos (\$28.058.668) por concepto de agencias en derecho, más los intereses legales por la mora del 6% anual, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada personalmente de acuerdo a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del precitado estatuto procedimental y lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2021 y concédasele el término de diez (10) días para la proposición de excepciones, entréguesele o envíese la solicitud de ejecución.

TERCERO. Emplácese al demandado señor ABEL ANTONIO MUÑOZ BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.727.623, de conformidad con al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase y téngase al Doctor SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.313.452 de Santo Tomas, y T.P. No. 236.720 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante NIDIA ESTHER SUAREZ CONTRERAS, MARIA DEL PILAR DE ARCE SUAREZ, y MARCELA PATRICIA DE ARCE SUAREZ, en los términos y para los fines del poder conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez

M.G.M.